

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00376-00

Fecha inicio audiencia: 14 de septiembre de 2022.

Fecha final audiencia: 14 de septiembre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ricardo Pinzón Rincón

Apoderado demandante: Dra. German Augusto Díaz

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Mónica Esperanza Tasco Muñoz

Apoderada Protección S.A.: Dra. Luz Adriana Pérez

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Edna Cristina Fajardo Andrade

Apoderada Colpensiones: Dra. Roberto Ladino González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Roberto Ladino González identificado con cédula de ciudadanía 74.080.202 y T.P. 237.001 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colpensiones, a la Dra. Mónica Esperanza Tasco Muñoz identificada con

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

cédula de ciudadanía 1.018.451.024 y T.P.305.509 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A., a la Dra. Luz Adriana Pérez identificada con cédula de ciudadanía 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A. y Dra. Edna Cristina Fajardo Andrade identificada con cédula de ciudadanía 1.010.215.262 y T.P. 298.226 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Skadia S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales que se relacionan en el libelo inicial.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Skandia S.A., no se decretan pruebas teniendo en cuenta que se le tuvo como no contestada la demanda.

De oficio se decreta como prueba las documentales aportadas por Skandia S.A.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del demandante, única pendiente por practicar, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el señor demandante Ricardo Pinzón Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.791 a la de la AFP Colpatria hoy Porvenir S.A., el 04 de octubre de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1994 y de contera los demás traslados horizontales efectuados de Colpatria a Porvenir S.A. en 1999, de Porvenir S.A. a ING en el 2003, de ING a Skandia S.A. en el 2007, de Skandia S.A. a ING en el 2008, de Protección S.A. a Skandia S.A. en el 2015 y de Skandia S.A. a Protección S.A en el 2016, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir, Protección S.A y Skandia a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que cada uno tenga en su poder, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al demandante, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del señor demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** No probadas las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A, fijándose como agencias en derecho en esta instancia a favor de la parte actora, la suma de un millón de pesos (\$1`000.000)

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor

SÉPTIMO: Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados del demandante y de Colpensiones interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

El Despacho hace hincapié en el punto séptimo de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo